

nacional, la cual se encontraba sola limpiando el local (que estaba abierto al público) con un cubo y una fregona. D. Saliha no estaba dada de alta en la Seguridad Social como trabajadora por cuenta ajena.

TERCERO.- Como consecuencia de la visita y de actuaciones inspectoras complementarias, se extendió acta de infracción 1522012000016027, que se da por reproducida, por no haber dado de alta en la seguridad social a D.ª Saliha Bachir, ciudadana extranjera carente de la autorización administrativa para trabajar en España, calificando los hechos como una infracción muy grave, e imponiéndole la sanción de 10.001 euros con un complemento por cuotas de la Seguridad Social por importe de 26,63 euros.

CUARTO.- Por D.ª Ez Zouhra se formularon alegaciones con fecha 28 de septiembre de 2012, negando la existencia de relación laboral, que fueron finalmente desestimadas por resolución de fecha 2 de enero de 2013.

QUINTO.- D.ª Ez Zouhra interpuso recurso potestativo de reposición (negando la existencia de relación laboral y afirmando que la Administración debió iniciar un procedimiento de oficio ante la Jurisdicción Social), que fue desestimado por resolución de fecha 20 de febrero de 2013, interponiendo demanda el 2 de abril de 2013 (negando nuevamente la existencia de relación laboral y afirmando que la Administración debió iniciar un procedimiento de oficio).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se han declarado probados resultan del análisis del conjunto de la prueba practicada conforme a las normas de la sana crítica (Art. 97.2 Ley de la Jurisdicción Social, en adelante LJS); y ello principalmente según resulta de los documentos aportados por las partes que no fueron impugnados y que deben hacer prueba plena en el proceso (Arts. 319 y 326 LEC). Lo dicho sin perjuicio de un análisis más exhaustivo en lo referente a los hechos controvertidos.

Y partiendo de que el los Arts. 72 y 80 LJS limitan a la demandante, pues la misma no puede introducir nuevos hechos y argumentaciones que no hubiera esgrimido al agotar la vía administrativa previa (como por ejemplo defectos formales del acta de infracción que nunca, antes de la vista, se habían alegado).

SEGUNDO.- Habiendo interesado la parte actora la declaración de la existencia de relación laboral entre la empresa demandada y un individuo, debe recordarse tanto la regulación de la materia como la jurisprudencia que lo interpreta, a los efectos de dar una solución coherente y congruente con las alegaciones de las partes.

Así, dispone el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) que *“1. La presente Ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario. 2. A los efectos de esta Ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas. 3. Se excluyen del ámbito regulado por la presente Ley: a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regulará por el Estatuto de la Función Pública, así como la del personal al servicio del Estado, las Corporaciones locales y las Entidades públicas autónomas, cuando, al amparo de una Ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias. b) Las prestaciones personales obligatorias. c) La actividad que se limite, pura y simplemente,*